

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVA A LA CANDIDATURA DE JEFE DELEGACIONAL EN BENITO JUÁREZ, Y SE OTORGA EL REGISTRO RESPECTIVO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL TRES.**

**C O N S I D E R A N D O**

1. Que el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, otorgándoles el derecho a participar en las elecciones estatales y municipales; asimismo prevé que los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se establecerá que en las elecciones del Distrito Federal sólo podrán participar los Partidos Políticos con registro nacional; y en su apartado C, Base Tercera, fracción II, párrafos primero y tercero de la Constitución General, respectivamente se indica, que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, y que los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.
3. Que de igual forma, los artículos 104, párrafo segundo y 105, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, disponen que las demarcaciones territoriales y los órganos político-administrativos en cada una de ellas se denominarán genéricamente Delegaciones, las cuales se integrarán por un Titular al que se le denominará genéricamente Jefe Delegacional, electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, según lo determine la ley. En relación con lo anterior, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece el número de Delegaciones, su ámbito territorial y su identificación nominativa, de esta manera determina que el Distrito Federal se divide en 16 demarcaciones territoriales.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en las elecciones locales del Distrito Federal sólo podrán participar

los Partidos Políticos con registro nacional. En forma similar, el artículo 106, segundo párrafo del mismo ordenamiento, dispone que sólo los Partidos Políticos con registro nacional podrán registrar candidatos al cargo de Jefe Delegacional.

5. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
6. Que con fundamento en lo previsto por el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, a la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en la elección de Diputados.
7. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7° del Código Electoral del Distrito Federal, no podrá registrarse a ninguna persona como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral u otros procesos simultáneos, sean federales, estatales o del Distrito Federal.
8. Que en términos de lo previsto por el artículo 10 del Código Electoral del Distrito Federal, en cada Delegación del Distrito Federal se elegirá un Jefe Delegacional a través del voto universal, libre, secreto y directo, cada tres años, en la misma fecha en que sean electos los Diputados a la Asamblea Legislativa; y los Partidos Políticos procurarán que los candidatos que postulen para Jefes Delegacionales no excedan del 70 por ciento de un mismo género.
9. Que en congruencia con lo establecido por los artículos 15 y 16 del Código Electoral del Distrito Federal, en sesiones públicas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de fechas trece de junio de dos mil dos, y trece y veintisiete de febrero de dos mil tres, se aprobaron, la división territorial del Distrito Federal en 40 distritos electorales uninominales; la modificación de la división del citado territorio; así como el marco Geográfico Electoral para la Elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y de Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, que se celebrará el seis de julio de dos mil tres.
10. Que el artículo 18, primer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, señala que las asociaciones políticas reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y dicho Código, constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica propia, las cuales contribuirán a la integración de la representación de los ciudadanos, de los órganos de gobierno del Distrito Federal y a hacer posible el acceso de éstos a los cargos de elección popular, en los términos de lo dispuesto por el artículo 122 Constitucional, el citado Estatuto de Gobierno y demás disposiciones aplicables.

11. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 del Código Electoral del Distrito Federal, la denominación de "Partido Político" se reserva para los efectos del propio ordenamiento, a las asociaciones políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades electorales federales.
12. Que con fundamento en el artículo 24, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, son derechos de los Partidos Políticos, entre otros, participar en el proceso electoral conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Estatuto de Gobierno y en dicho Código.
13. Que de conformidad con el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
14. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, registrar supletoriamente las candidaturas a Jefes Delegacionales así como dictar los actos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, en términos de lo previsto por el artículo 60, fracciones XVIII y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal.
15. Que en términos de lo estatuido por el artículo 71, inciso I) del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Presidente del Consejo General, recibir de los Partidos Políticos las solicitudes de registro de candidatos, cuyo registro corresponda hacer al Consejo General.
16. Que el artículo 74, incisos e), f), g) y n) del Código Electoral del Distrito Federal, señala como atribuciones del Secretario Ejecutivo, apoyar al Consejo General, al Presidente del mismo y a sus Comisiones en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones del Presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas y de los órganos distritales del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General; y firmar junto con éste todos los acuerdos y resoluciones que emita dicho órgano colegiado.
17. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas tiene, entre otras, la atribución de llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular, según lo establece el artículo 77, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal.
18. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 78, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, tiene la atribución de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral y material electoral autorizado.

19. Que el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que el proceso electoral para la renovación periódica entre otros, de los Jefes Delegacionales está constituido por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el propio Código y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos y los ciudadanos.
20. Que con fecha seis de noviembre de dos mil dos, este órgano superior de dirección emitió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la Convocatoria a los Partidos Políticos Nacionales y a los ciudadanos del Distrito Federal para participar en el Proceso Electoral Ordinario para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a celebrarse el 6 de julio de 2003".
21. Que en términos de lo previsto por el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, el próximo domingo seis de julio de dos mil tres, tendrá verificativo en el Distrito Federal, entre otras, la elección ordinaria de Jefes Delegacionales.
22. Que la etapa de preparación de la elección inició con la sesión que celebró el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el día diez de enero del año dos mil tres y concluirá al iniciarse la jornada electoral del seis de julio del año en curso, con base en lo dispuesto por el artículo 137, párrafo segundo, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.
23. Que el artículo 142 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los Partidos Políticos promoverán, en los términos que determina el citado Código y sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de la postulación a cargos de elección popular.
24. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 143, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil tres, el plazo para el registro de las candidaturas para Jefes Delegacionales ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, transcurrió del veintinueve de abril al cinco de mayo de dos mil tres.
25. Que en términos del artículo 144 del Código Electoral del Distrito Federal, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político postulante deberá presentar conjuntamente con la solicitud de registro de candidatos que correspondan, la plataforma electoral de partido que por cada elección sostendrán sus candidatos a lo largo de las campañas electorales.
- I.- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:
- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
  - b) Lugar y fecha de nacimiento;

- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar con fotografía;
- f) Cargo para el que se les postule;
- g) Denominación, color o combinación de colores y emblema del partido o coalición que los postula; y
- h) Las firmas de los funcionarios del partido o coalición postulantes.

II.- Además de lo anterior, el Partido Político o coalición postulante deberá acompañar:

- a) La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía así como, en su caso, la constancia de residencia de propietarios y suplentes;
- b) Manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio Partido Político;
- c) En el caso de solicitud de registro de las listas de candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro del total de candidaturas para Diputados por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido o coalición; y
- d) Manifestación por escrito, en su caso, de la forma de integración de la lista de representación proporcional, de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 del Código de la materia.

26. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 del Código Electoral del Distrito Federal, para la sustitución de candidatos, los Partidos Políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:

- a) Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;
- b) Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este caso; y
- c) En los casos de renuncia del candidato, éste deberá notificar al Partido Político o coalición que lo registró, para que proceda, a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto por este Código para el registro de candidatos.

27. Que el artículo 175 del Código Electoral del Distrito Federal señala que las boletas serán impresas dentro de los treinta días posteriores al registro de candidatos. En caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, no habrá modificación a las boletas si estas ya estuvieran impresas; en todo caso, los votos contarán para los Partidos Políticos, las coaliciones y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General o Distritales correspondientes.

28. Que el Partido Político postulante, presentó y obtuvo el registro de su plataforma electoral para contender en el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil tres, de conformidad con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, relativo al registro de las plataformas electorales, aprobado en sesión de fecha ocho de mayo de dos mil tres.
29. Que este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en sesión de fecha doce de mayo de dos mil tres, registró supletoriamente las candidaturas postuladas por el Partido Revolucionario Institucional, para el cargo de Jefe Delegacional.
30. Que mediante escrito recibido a las 8:15 horas p.m. del día primero de julio de dos mil tres, en este Instituto, el Partido Revolucionario Institucional por conducto del C. Florentino Castro López, Delegado Especial del Comité Ejecutivo Nacional en funciones de Presidente en el Comité Directivo en el Distrito Federal, en ejercicio del derecho que le confiere el artículo 146, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, solicitó la sustitución que a continuación se detalla, en virtud de la presentación de la renuncia del C. Fernando Solís Asenjo a la candidatura para Jefe Delegacional en Benito Juárez:

DELEGACIÓN	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO SUSTITUTO
BENITO JUÁREZ	FERNANDO SOLÍS ASENJO	JOSÉ LUIS MATABUENA RAMÍREZ

Dicha sustitución fue acompañada de la documentación que se detalla y valora en el **Anexo Único** del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

31. Que el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Secretaría Ejecutiva, ha constatado que la solicitud de sustitución y registro en estudio, cumple con lo dispuesto en los artículos 144 y 146, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, por lo que a continuación se detalla:

- A) Respecto del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 del Código Electoral del Distrito Federal, el Partido Político postulante, acredita lo exigido por el precepto legal en comento, ya que la solicitud en estudio se presentó acompañada de la información y documentación exigida por el referido artículo, tal y como se advierte en el Considerando que antecede, así como del **Anexo Único** de este Acuerdo; y
- B) Respecto del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 146, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, el Partido Político postulante, acredita lo exigido por el artículo citado, toda vez que la solicitud en estudio se presentó acompañada de la renuncia del candidato a sustituir, tal y como se desprende de lo expuesto en el Considerando 30 y en el **Anexo Único** del presente Acuerdo.

32. Que con fecha dos de junio de dos mil tres, el Instituto Electoral del Distrito Federal a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, entregó a los Talleres Gráficos de México, los listados de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por ambos principios y de Jefes Delegacionales que fueron utilizados para llevar a cabo la impresión de las boletas electorales que habrán de emplearse en la jornada electoral del próximo seis de julio, las cuales se encuentran resguardadas en las bodegas de los cuarenta Consejos Distritales, por lo que los nombres de los ciudadanos sustitutos aprobados en el presente Acuerdo no podrán ser impresos en dichas boletas, sin embargo, los votos contarán para los Partidos Políticos y los candidatos legalmente registrados ante éste órgano superior de dirección.

**En conclusión, esta autoridad electoral considera que la solicitud de sustitución y registro de la candidatura en cuestión para Jefe Delegacional, postulada por el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, cumple con todos y cada uno de los requisitos normativos que al efecto establecen los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, fracciones IV a X y 105 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 6°, 7°, 142, 144 y 146, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal.**

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, base I, 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) y Base Tercera, fracción II, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo segundo, 105, párrafo primero, 106, segundo párrafo, 121, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7°, 10, 15, 16, 18, párrafo primero, 19, 24, fracción I, inciso a), 52, párrafos primero y segundo, 60, fracciones XVIII y XXVI, 71, incisos l), 74, inciso e), f), g), i) y n), 77, inciso g), 78, inciso a), 134, 136, 137, párrafo segundo, inciso a), 143, inciso c), 142, 144, 145, 146, incisos b) y c) y 175 del Código Electoral del Distrito Federal; y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba la solicitud de sustitución presentada por el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, relativa a la candidatura de Jefe Delegacional en Benito Juárez, y se otorga el registro respectivo para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil tres, en los términos siguientes:

DELEGACIÓN	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO SUSTITUTO
BENITO JUÁREZ	FERNANDO SOLÍS ASENJO	JOSÉ LUIS MATABUENA RAMÍREZ

**SEGUNDO.-** Queda sin efectos la constancia de registro otorgada al candidato sustituido; y como consecuencia de ello, expídase la nueva constancia de registro al candidato sustituto, en términos del punto de Acuerdo que antecede.

**TERCERO.-** Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas realice la inscripción de la candidatura en comento, en el libro correspondiente al registro de los candidatos a los puestos de elección popular.

**CUARTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

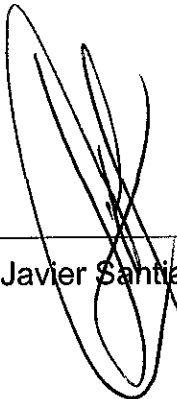
**QUINTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo al XVII Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Benito Juárez.

**SEXTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en el XVII Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Benito Juárez, y en la página de Internet: [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha cuatro de julio de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri



**ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVA A LA CANDIDATURA DE JEFE DELEGACIONAL EN BENITO JUÁREZ, Y SE OTORGA EL REGISTRO RESPECTIVO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL TRES.**

A continuación se detalla y valora la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, correspondiente a la sustitución de candidato para Jefe Delegacional.

**I. Del Partido Político postulante:**

Original del escrito recibido a las 8:15 horas p.m. del día primero de julio de dos mil tres, en este Instituto, por medio del cual el Partido Revolucionario Institucional solicita por conducto del C. Florentino Castro López, Delegado Especial del Comité Ejecutivo Nacional en funciones de Presidente en el Comité Directivo en el Distrito Federal, la sustitución y registro de candidato para Jefe Delegacional, en Benito Juárez según se detalla en el presente anexo.

**II. Del candidato sustituto y sustituido:**

DELEGACIÓN	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO SUSTITUTO
BENITO JUÁREZ	FERNANDO SOLÍS ASENJO	JOSÉ LUIS MATABUENA RAMÍREZ

- a) Original del escrito, donde consta la renuncia a la candidatura a Jefe Delegacional en Benito Juárez, del C. Fernando Solís Asenjo, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo previsto por el artículo 146, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. José Luis Matabuena Ramírez, como Jefe Delegacional en Benito Juárez, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. José Luis Matabuena Ramírez, para ser postulado por el Partido Revolucionario Institucional para contender como Jefe Delegacional en Benito Juárez, en el presente Proceso Electoral Ordinario, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Copia simple del Acta de Nacimiento expedida en el Distrito Federal del C. José Luis Matabuena Ramírez, cotejada con su original por el Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Titular de la Notaría Pública número 140 del Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

- e) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. José Luis Matabuena Ramírez, con clave de elector **MTRMLS71061509H600**, cotejada con su original por el Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Titular de la Notaría Pública número 140 del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- f) Original de la Constancia de Residencia e Identificación del C. José Luis Matabuena Ramírez, expedida el diez de abril de dos mil tres, por el Lic. Oscar Rafael Loera García, funcionario de la Unidad Departamental de Juzgados Cívicos de la Delegación Benito Juárez, en donde consta que dicho ciudadano reside en el Distrito Federal desde hace más de tres años, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- g) Original del escrito de fecha dos de julio de dos mil tres, en el que consta que el C. Florentino Castro López, Delegado especial del Comité Ejecutivo Nacional en funciones de Presidente en el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. José Luis Matabuena Ramírez, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho partido, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal; y
- h) Original del escrito de fecha dos de julio de dos mil tres, en el que consta que el C. José Luis Matabuena Ramírez, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato a Jefe Delegacional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

